

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2019-01005 (única instancia).**

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de la seguridad social de única instancia promovido por ÁLVARO HOMERO LEÓN PATIÑO en contra de HERNANDO LAGUNA RUBIO, informando que fue recibido del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme a lo previsto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 14 de la Ley 1149 de 2007, así como en la sentencia C-424 de 2015.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN nro. 283

El 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806, vigente a partir de esa fecha, por medio del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el cual, en su artículo 15 reguló el procedimiento de la apelación en materia laboral, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 69 y 82 del Código de Procedimiento Laboral, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se CONOCE en consulta de la sentencia proferida el 22 de enero de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por ÁLVARO HOMERO LEÓN PATIÑO, en contra de HERNANDO LAGUNA RUBIO, la cual se surte en favor de la demandante.

Ejecutoriado el presente auto se dispone correr traslado para alegar a la accionada, por el término de cinco (5) días hábiles.

Una vez venza éste y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la demandante con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Clausurada esta etapa procesal, se proferirá la correspondiente decisión por el sistema escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 075 de junio 16 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA